



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo – (Cuaderno Medidas Cautelares)

Auto acepta desistimiento y decreta cautelas

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00780-00

1. En atención a la manifestación de la apoderada demandante en la que desiste de las cautelas decretadas en los numerales 1º y 2º del auto adiado 10 de agosto de 2023 (PDF 003, C02) y comoquiera que no se han materializado de forma efectiva las mismas, con fundamento en el artículo 316 del CGP, se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-148541, así como del embargo y retención del salario de la demandada en la entidad financiera Banco de Bogotá.

2. En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

2.1. El embargo y retención de la quinta (5º) parte del salario, bonificaciones, comisiones, contraprestaciones y/o honorarios devengados por la señora **Diana Marcela Garnica Moreno** como trabajadora o contratista de la empresa **Productividad Empresarial S.A.S.**, que exceda el salario mínimo mensual legal, conforme lo solicitado en el escrito cautelar y en concordancia con el artículo 155 del C.S. T.

Oficiese a la empresa **Productividad Empresarial S.A.S.**, en los términos del artículo 593 numeral 4º del C.G.P. Se limita la medida a la suma de **\$69'000.000.00 M/cte.**

2.2. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en la cuenta de ahorros No. 827112 de Bancolombia del Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, cuya titular es la demandada **Diana Marcela Garnica Moreno**.

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$69'000.000.00**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 134 del 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1644c92a02f6520a5773da53a3948193e7fa5a6db355db969ab842c8963a196f**

Documento generado en 25/08/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>